

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

Mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente.
2. En su 16ª reunión (Bangkok, 2013) la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 16.55 sobre *Mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil*, como sigue:

***Dirigida al Comité Permanente***

*El Comité Permanente deberá:*

- a) *con la asistencia de la Secretaría, someter a aprobación, a más tardar en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes;*
  - b) *en su 64ª reunión, establecer un grupo de trabajo, integrado por el Presidente del Comité Permanente, las principales Partes interesadas y la Secretaría, para ejecutar la instrucción que figura en el párrafo a) de la presente decisión. El grupo de trabajo desempeñará su labor entre periodos de sesiones y tomará en consideración los documentos relevantes sometidos en anteriores reuniones del Comité Permanente y los resultados y los comentarios en el documento CoP16 Doc. 36 (Rev. 1), y consultará con expertos o interesados adicionales, si así lo estima necesario. El Comité Permanente deberá considerar los resultados y las recomendaciones del grupo de trabajo en su 65ª reunión, tomar una decisión sobre nuevas medidas, según proceda, y acordará una propuesta final en su 66ª reunión para someterla a la consideración de la CoP17; y*
  - c) *desempeñar su labor en la preparación de un mecanismo de adopción de decisiones en consulta con todos los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático, en la medida de lo posible, en francés e inglés.*
3. En su 64ª reunión (SC64, Bangkok, marzo de 2013), el Comité Permanente estableció el Grupo de trabajo sobre un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil (Grupo de trabajo DMM), como se encomendaba en la Decisión 16.55, integrado por: Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Estados Unidos, India, Japón, Kenya, Nigeria, Reino Unido, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, el Presidente del Comité Permanente (Noruega; Presidencia del Grupo de trabajo DMM) y la Secretaría.
  4. En su 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente examinó el documento SC65 Doc. 42.3 sobre un mecanismo de adopción de decisiones para autorizar el comercio de marfil. El Comité

---

\* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

acordó que el Grupo de trabajo DMM continuara su labor entre reuniones. También solicitó a la Secretaría, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, prepararse documento de antecedentes como se mencionaba en el párrafo 8 del documento SC65 Doc. 42.3, y que lo pusiera a disposición del grupo de trabajo a más tardar en enero de 2015. Se invitó al grupo de trabajo a que informara con relación a los avances realizados para la aplicación de la Decisión 16.55 en la reunión 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016).

5. El documento de antecedentes para el Grupo de trabajo DMM mencionado anteriormente, preparado por el PNUMA en consulta con la Secretaría CITES, se presentó en la SC66 en el Anexo 1 del documento SC66 Doc. 47.4.1. Lamentablemente, no se pudo preparar antes de la fecha límite establecida para enero de 2015, pero se publicó en el sitio web de la CITES en noviembre de 2015 (dos meses antes de la SC66), junto con otros documentos que serían examinados en la SC66.
6. En la SC66, Benin, Burkina Faso, Etiopía y Kenya presentaron al Comité Permanente la propuesta de que se suspendieran los debates del Grupo de trabajo DMM establecido en virtud de la Decisión 16.55 y de que recomendase a la Conferencia de las Partes que no se prorrogara el mandato propuesto en la Decisión 16.55 (véase el documento SC66 Doc. 47.4.2).
7. En la SC66, el Comité Permanente tomó nota de que el Grupo de trabajo DMM no había podido concluir su labor prevista en la Decisión 16.55 y acordó solicitar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión, sobre si debería prorrogarse o no el mandato enunciado en la Decisión 16.55 (y anteriormente en la Decisión 14.77<sup>1</sup>).

#### Recomendaciones

8. Se invita a la Conferencia de las Partes a que decida si debería prorrogarse o no el mandato encomendado al Comité Permanente en la Decisión 16.55.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya la recomendación del Comité Permanente que figura en el párrafo 8 del presente documento.
- B. El acuerdo para desarrollar *un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes* fue adoptado por la Conferencia de las Partes en la Decisión 14.77 (sustituida por la Decisión 16.55). Dicha decisión fue parte de un paquete complejo de medidas relativas a los elefantes africanos que se adoptó en la CoP14 de conformidad con la propuesta formulada por las Partes de la región de África [véanse los documentos CoP14 Inf. 61 y CoP14 Com. I Rep. 15 (Rev. 1)]. Dicho paquete incluyó la adopción de la siguiente anotación a la inclusión de *Loxodonta africana* en el Apéndice II:
  - h) *No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 14.77 y 14.78 (Rev. CoP15).*
- C. El “envío único” que se menciona en la anotación antedicha se llevó a cabo el 28 de octubre de 2008 (Namibia), 31 de octubre de 2008 (Botswana), 3 de noviembre de 2008 (Zimbabue) y 6 de noviembre de 2008 (Sudáfrica). El período de nueve años que se menciona en la anotación finaliza el 6 de noviembre

---

<sup>1</sup> *Dirigida al Comité Permanente*

14.77 *El Comité Permanente, asistido por la Secretaría, someterá a aprobación, a más tardar en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes.*

de 2017. En el caso de que no se aplique la Decisión 16.55 (anteriormente, Decisión 14.77), las propuestas para permitir el comercio de marfil de elefante de las poblaciones que ya están incluidas en el Apéndice II que se presenten después de noviembre de 2017 no se tratarían de conformidad con los procedimientos específicos establecidos en un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil adoptado por la Conferencia de las Partes. Dichas propuestas se podrían presentar a la Conferencia de las Partes de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y las resoluciones vigentes, [incluido el Artículo XV y las Resoluciones Conf. 9.24 (Rev. CoP16) y Conf. 10.9].

- D. El costo estimado de la realización de la labor prevista en la Decisión 16.55, si se mantiene, se indica en el Anexo 1 del presente documento.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. La Secretaría propone el presupuesto tentativo y la fuente de financiación que se indican a continuación.

Si se mantiene la Decisión 16.55, el costo de la implementación se relacionaría con la traducción de proyectos de documentos provisionales y correspondencia, que podrían cubrirse con el presupuesto normal de la Secretaría. En el caso de que dicha labor requiera la producción de un informe más extenso o la realización de un estudio más extenso, los costos rondarían los 15.000 dólares de EE.UU. La fuente de financiación debería ser externa.